



# Resolución Sub-Gerencial

**Nº 0330 -2015-GRA/GRTC-SGTT**

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

**VISTOS:**

El Informe Nº 079-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc./, de fecha 05 de mayo del 2015 y el informe Nº062-2015-GRA/GRTC-LIC de fecha 11 de mayo del 2015, derivado del Expediente Administrativo Reg. Nº 32235-2015, presentado por **FRANCISCO SOLANO MEDINA APAZA**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 04 de mayo del 2015, el señor **FRANCISCO SOLANO MEDINA APAZA**, presento el expediente de registro Nº32235/LC/15, solicitando licencia de conducir nueva categoría AIII-c, adjuntando los requisitos señalados por el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº040-2008-MTC; Pero al evaluar el expediente, según informe Nº079-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el de fecha 05 de mayo del 2015, suscripto por el Ing. Walter Yamir Valdivia Lazo, encargado de Emisión de licencias, en el que hace constar que al momento de evaluar el expediente para la emisión de la licencia de conducir, sea verificado que el Sistema Nacional de Sancionados que el referido postulante registraba las siguientes papeletas:

1. Papeleta Nº046061X de fecha 30 de enero del 2011 por la infracción M-1, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº10517-2012-MPA/GAT de fecha 10 de agosto del 2012, disponiendo la cancelación de la licencia de conducir y la inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir por tres (3) años, sanción que tenía vigencia desde el 30/01/2011 hasta el 30/01/2014.
2. Papeleta Nº231330X de fecha 04 de marzo del 2014 por la infracción M-3 por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Sub-Gerencial Nº42230-2014 de fecha 16 de setiembre del 2014, disponiendo la inhabilitación para obtener licencia de conducir por un (1) año, con vigencia desde el 04/03/2014 hasta el 04/03/2015.

Que, estando en condición de suspendida e inhabilitado el conductor por el término de un año, solicito la obtención de licencia nueva de la categoría AIII-c con fecha 04 de mayo del 2015 aprobando el examen médico de evaluación psicosomática con fecha 03 de marzo del 2014 y un segundo examen de evaluación psicosomática con fecha 15 de abril del 2015: Pero el curso de profesionalización expedido por la escuela de conductores, Rutas Andinas S.A.C., lo aprobó con fecha 14 de junio del 2014 o sea durante el tiempo que se encontraba vigente la sanción de suspensión de la Licencia de conducir debe dejar sin efecto el expediente de licencia nueva.

Que el Reglamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC de fecha 22 de abril del 2009, modificado por el Decreto Supremo Nº029-2009-MTC de fecha 20 de julio del 2009, dispone que la infracción M-3, será sancionada con suspensión e inhabilitación al conductor por el término de un (1) año para obtener nueva licencia.

Que, en consecuencia con el expediente adjunto, está comprobado que el recurrente, solicita nueva licencia de conducir categoría AIII-c con expediente de registro Nº 32235/LC/15 de fecha 14 de mayo del 2015, aprobando el examen de evaluación psicosomática y el curso de Profesionalización Nº001805 estando con la sanción de suspensión e inhabilitación vigente hasta el 04 de marzo del 2015, por lo que debe dejarse sin efecto alguno el expediente de licencia nueva categoría AIII-c.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0330 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DISPONER SE DEJE** sin efecto alguno el expediente conformado con el Registro N°32235-2015 de fecha 04 de mayo del 2015 de nueva licencia de conducir, categoría AIII-C solicitado por el postulante **FRANCISCO SOLANO MEDINA APAZA**, identificado con DNI N° 29425099, con domicilio en la calle Benigno Ballón Farfán N°402, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento, Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SE DISPONE** encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **12 JUN 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JR0A/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Armada  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA